

Proceso Ejecutivo GMA. Radicado: 2012- 206-00

adolfo benavides <beadolfo72@gmail.com>

Mié 30/03/2022 10:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia, marzo 30 de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Armenia

Referencia: Proceso **EJECUTIVO MIXTO** promovido por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.**
contra **ADRIANA LUCIA RICO MARTINEZ.**

Radicado: 63001310300220120020600.

TEODORO ADOLFO BENAVIDES VANEGAS, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.530.043 de Armenia, Abogado Titulado e inscrito con la T.P. 47.743 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso de la referencia , como quiera que en fechas anteriores había solicitado al señor Juez el desembargo y entrega de dineros que se encontraban en cuenta de ahorros de la señora **ADRIANA LUCIA RICO MARTINEZ** en el Banco Bancolombia , y como quiera que no se respetó por parte del Banco las normas atinentes a los topes de inembargabilidad a pesar de haberse indicado en el respectivo auto de medida cautelar al Banco dicha advertencia, esto no fue respetado, por tal motivo me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de dicha Providencia y solamente en lo tocante a la parte final que expresa: “ De otra parte, se dispone verificar el traslado del escrito de la liquidación que milita a folio 10, **así como la entrega de dineros a la parte ejecutante producto de los embargos de las cuentas de los ejecutados de autos.**” .

OBJETO DEL RECURSO:

El objeto del Recurso que Interpongo, señor Juez, es el que este Juzgado de Conocimiento **Revoque la Decisión contenido en el auto objeto de ataque** en virtud a que, no obstante, el pedido elevado por este apoderado en escritos anteriores exponiendo el cómo se está violando la norma de Topes de inembargabilidad y lo advertido por el despacho en auto de medidas cautelares, esto no tuvo eco.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN:

Señor Juez, como lo expresaba, dentro del radicado de la referencia en el cual figuran como demandados **EDILBERTO VASQUEZ MORALES y ADRIANA LUCIA RICO MARTINEZ**, la parte demandante solicito el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta entre ellas, las de ahorro de los demandados.

Atendiendo tal pedimento, el Juzgado mediante auto de fecha 29 de noviembre del año 2012 Decreta el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorro etc...., entre ellas las de **Bancolombia** de la demandada **ADRIANA LUCIA RICO MARTINEZ.**

Como se indicaba, en dicho auto **se advierte que se deben respetar los topes de inembargabilidad previsto en la ley.** Igual acontecer sucede con auto fechado el 25 de julio de 2019.

Respecto a la inembargabilidad de sumas depositadas en cuentas de ahorro de personas naturales, cada año la Superintendencia Financiera reajusta los montos de Inembargabilidad de los dineros depositados en cuentas de ahorro.

Parta este año 2022, la Superfinanciera mediante Resolución 59 del 6 de octubre del año 2021, estableció que el monto inembargable de las cuentas de ahorro es de \$39.977.578.

Este monto inembargable rige desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Señor Juez, como quiera que el **Banco Bancolombia Sucursal Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira**, acatando lo ordenado en los autos anteriores, el día dos (2) de febrero del año en curso procedió a Debitar de la cuenta de ahorros de la señora **ADRIANA LUCIA RICO MARTINEZ** la suma de **CIENCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE** (\$ 52.211.640.15) y el día tres de febrero del mismo año y de la misma cuenta de ahorros de Bancolombia de la demandada acá indicada, debita de igual forma **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE** (\$ 1.145.101,56) sobrepasando los topes que le fueran advertidos por inembargabilidad, es decir, **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$39.977.578).

De acuerdo a lo anterior, señor Juez, el embargo y retención de sumas de dinero realizado por **Bancolombia** en acatamiento a su orden sin observar los topes de inembargabilidad, fue de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE CON SETENTA Y UN CENTAVOS** (\$53.359.741.71).

Así las cosas, señor Juez, como quiera que acá se ha excedido el tope de inembargabilidad, violando normas de orden público, el Banco se excede reteniendo la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$39.977.578) que es el valor que no puede ser objeto de embargo en razón a las estipulaciones legales.

Conforme a lo anterior, señor Juez, no sería viable y se estaría ante una grave violación de normas de orden público de persistir en la entrega de tales sumas a la parte demandante cuando se ha transgredido topes de inembargabilidad.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el pretendido de este apoderado es que se obre bajo la legalidad de las normas, solicito a usted muy comedida y respetuosamente se revoque el auto fechado el día 25 de marzo del año en curso, concretamente la parte en la cual entiendo se está ordenando la entrega de dineros a la parte ejecutante y por el

contrario se ordene la entrega de estos a la señora **Adriana Lucia Rico Martínez** quien es titular de la cuenta de ahorros de la cual se retuvieron dichas sumas.

Tangase como fundamento legal para este recurso, las Resoluciones de la Superfinanciera en lo tocante a los topes de inembargabilidad y el auto de medida cautelar contentivo de la advertencia que fuera proferida por el Juzgado que conoce de este proceso.

Para los efectos, mi correo electrónico es beadolfo72@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



TEODORO ADOLFO BENAVIDES VANEGAS

c.c. 7.530.043 de Armenia.

T.P. 47.743 del C.S de la Judicatura